

BOLETÍN TRIBUTARIO - 067/25

ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA - JURISPRUDENCIAL

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

1.1 BOLETÍN JURÍDICO TRIBUTARIO - [Edición marzo 2025](#)

La DIAN publicó el referido documento en su página web precisando:

“El Boletín Jurídico Tributario es una publicación mensual que reúne las principales novedades normativas, doctrinales y jurisprudenciales en materia tributaria. A través de este espacio, la DIAN proporciona información clave para la adecuada interpretación y aplicación de la normatividad vigente, permitiendo a contribuyentes, asesores y demás actores del sector estar al día con los cambios que impactan el sistema fiscal colombiano”.

II. SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ (SDH)

- **GRAN FERIA DE SERVICIOS FACILITARÁ TRÁMITES TRIBUTARIOS A LA CIUDADANÍA**

La SDH emitió comunicado de prensa destacando:

“Con el propósito de acercar los servicios tributarios y administrativos a la ciudadanía, la Secretaría Distrital de Hacienda realizará la Gran Feria de Servicios 2025, que tendrá lugar del lunes 21 al viernes 25 de abril, en horario de 7:00 a. m. a 4:00 p. m., en el Movistar Arena. Este evento busca fomentar el cumplimiento oportuno de las obligaciones tributarias, con énfasis en los impuestos predial y de vehículos, así como promover el aporte voluntario del 10 %.

Durante esta semana, los contribuyentes podrán acceder de forma ágil y personalizada a más de 50 ventanillas de atención, puntos exprés, quioscos digitales, orientación tributaria y una unidad móvil para facilitar el recaudo. Además, se atenderán servicios como liquidaciones de años anteriores, respuestas a radicados, gestión de cartera y facilidades de pago, todo en un solo lugar.

La Feria no solo cumple un propósito operativo, sino también educativo. En paralelo, se llevará a cabo la Escuela Hacendaria, un espacio de formación ciudadana en el que expertos abordarán temas clave como facturación electrónica, el Régimen Simple de Tributación, y los fundamentos del Impuesto de Industria y Comercio (ICA), entre otros. Estas conferencias se transmitirán en vivo a través del canal oficial de YouTube de la Secretaría de Hacienda.

"Además de la atención personalizada a todos los contribuyentes, tendremos varios espacios académicos en los que los ciudadanos podrán participar para conocer en detalle cómo funcionan y qué estamos haciendo por mantener unas finanzas sanas para Bogotá".

Ana María Cadena, secretaria de Hacienda.

Esta iniciativa cobra especial relevancia, pues coincide con la última semana de plazo para pagar el impuesto predial con descuento. El Distrito espera recaudar más de 16,2 billones de pesos durante 2025, y la Gran Feria de Servicios será un apoyo estratégico para alcanzar esta meta.

El evento contará con la participación de entidades del sector Hacienda como la Lotería de Bogotá, el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones (FONCEP) y la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD), que presentarán su rendición de cuentas.

También estarán invitadas la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), la Secretaría de Desarrollo Económico y TransMilenio, en un esfuerzo interinstitucional orientado a ofrecer soluciones integrales a los ciudadanos.

En Bogotá, ¡pagar impuestos es fácil y vale la pena!

Tu aporte construye ciudad. Tu 10% sí suma".

III. CONSEJO DE ESTADO

- **VALORACIÓN PROBATORIA - [Sentencia 27677 del 6 de marzo de 2025](#)**

Enfatizó la Sala:

"Se advierte entonces, que no se está en presencia de duda probatoria -art. 745 del ET- pues al encontrar el libro al interior del establecimiento de



comercio -prueba indiciaria convalidado por la prueba testimonial en cuanto a que su contenido corresponde al registro de operaciones diarias de la ferretería, a manera de libro contable, es manifiesto el ocultamiento de ingresos por la demandante, quien ante las glosas y medios de convicción expuestos por la administración, conocidos desde la etapa de fiscalización, no desplegó actividad probatoria tendiente a respaldar la veracidad de sus afirmaciones conforme lo estatuye el artículo 167 del CGP, tan sólo fundó sus alegaciones en una supuesta coerción y alteración de los medios de prueba que no demostró, como tampoco puso a disposición de la DIAN documentos soporte de las operaciones comerciales que realizó durante las vigencias en discusión ni contra evidencia de lo registrado en el señalado libro avalado por el administrador del establecimiento de comercio.

Precisado que sobre este asunto no se edifica una duda probatoria, cabe añadir que la contundencia de los elementos probatorios anotados hace infructuoso el argumento de la demandante acerca de que no se le interrogó sobre el conocimiento del citado libro, pues esa sola afirmación no tiene la capacidad de desvirtuar lo probado en tanto no demerita la prueba física del libro de marras que goza del señalado refrendamiento testimonial. Aunado a que, se reitera, el contenido del citado libro no fue controvertido y por ende, en línea con el tribunal, no se desvirtuó la adición de ingresos.

4- Resta por establecer la procedencia de costos presuntos, que al decir de la parte apelante, en forma genérica, se propician por la señalada duda probatoria derivada de la carencia de elementos de prueba que den cuenta de la realidad económica de la demandante y su relación con el libro de pasta negra.

Al efecto y pese a la afirmación genérica de la apelante en torno a que la duda probatoria -desestimada en el punto anterior- conlleva a su aceptación, se observa que no hay lugar al reconocimiento de tales costos en tanto no fueron declarados, con lo cual la carga de probarlos y acreditarlos según las exigencias para su aceptación -arts. 617, 618 y 771-2 del ET- no podía ser trasladada a la demandada en la actuación administrativa y en esta instancia judicial, y es que, la presunción de costos no surge de la sola invocación de la norma -art. 82 ib.-, se requiere justificar su aplicación como método de estimación indirecta al que sólo se acude ante la imposibilidad de establecerlos mediante pruebas directas y no por la inactividad probatoria del directamente interesado y beneficiado en que estos sean reconocidos, por lo demás, obligado a esa carga probatoria según la normativa tributaria, más aún cuando siendo para su beneficio

de manera libre y consciente optó por no declarar y advertida tal situación no la enmendó¹. No prospera el cargo”.

IV. CORTE CONSTITUCIONAL

La Alta Corte expidió el [Comunicado No. 10 del 2 y 3 de abril de 2025](#), publicado el 8 de abril del año en curso en su página web, por medio del cual da a conocer las siguientes decisiones:

“El comunicado 10 contiene dos decisiones. Se relacionan sus radicados y principales ejes temáticos:

Sentencia C-119/25 (Corte Constitucional declaró la inconstitucionalidad del artículo 372 (parcial) de la Ley 2277 de 2022)

Sentencia C-121/25 (Corte Constitucional declaró la constitucionalidad del Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels)

Sentencia C-119 de 2025 (abril 2)
M.P. Cristina Pardo Schlesinger
Expediente D-15512

Corte Constitucional declaró la inconstitucionalidad del artículo 372 (parcial) de la Ley 2277 de 2022, que derogó el artículo 52 de la Ley 2136 de 2021. Por tanto, se mantiene en el ordenamiento el artículo 52 de la Ley 2136 de 2021 que elevaba el grupo interno de trabajo (GIT) de Colombia Nos Une a la Dirección de Colombia Nos Une, bajo coordinación directa del Viceministerio de Relaciones Exteriores. Lo anterior por transgredir los principios de consecutividad, identidad flexible y unidad de materia”.

V. SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

- **BOLETÍN CONCEPTOS JURÍDICOS - [Edición marzo 2025](#)**

La Supersociedades divulgó el citado documento en su página web recalcando:

¹ Sentencias del 10 de octubre de 2019 (exp. 23175, CP. Jorge Octavio Ramírez Ramírez; 04 de junio de 2020 (exp. 24265, CP: Julio Roberto Piza Rodríguez [E]); 20 de junio y 11 de julio de 2024 (exps. 27526 y 27764, CP: Milton Chaves García), entre otras.

“Consulte los conceptos jurídicos emitidos por la oficina asesora jurídica de la Superintendencia de Sociedades sobre: Fusiones – Adquisiciones Reorganización Empresarial Ley 1116 de 2006 -Contrato de Factoring sin recurso es un contrato independiente al contrato de corretaje de factoring- Asamblea de Accionistas, entre otros”.

SÍGUENOS EN ["X"](#) (@ OrozcoAsociados)

FAO

10 de abril de 2025